



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2024**

Número de Folio: **270509800002724**

**Cuenta.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Copia en versión electrónica de los días en las que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esa dependencia ofrece el servicio, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión...”(sic)**

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno UAIC/EXP/025/2024, y solicítese información a las **Direcciones Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable** y a la **Coordinación de Archivo General Municipal**, conforme a los artículos 65, 84 fracción VIII, 94 Ter, en relación con el numeral 126 inciso a) todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, y el acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la Coordinación de Archivo General Municipal.

### cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) **Días en los que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido, en las comunidades donde se ofrece el servicio.**
- b) **Del año 2018 al año 2024.**
- c) **Desglosado por año.**
- d) **Planta potabilizadora.**
- e) **Motivo de la suspensión.**

Se trata de datos estadísticos, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación conforme al artículo 76 fracción XLIX y 78 fracción III, ambos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

### Quinto. De la expresión documental

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:

AÑO	DÍAS DE SUSPENSIÓN	PLANTA POTABILIZADORA	MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			

### Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Séptimo. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Noveno. Información fuera de plazo**

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO  
RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL,  
REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL  
COMITÉ.**

### **Décimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Duodécimo. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información, Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Do y fe





**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2024**

Número de Folio: **270509800002724**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

Recibi  
29/03/2024  
Evelyn

Frontera, Centla, Tabasco, 25 de marzo de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/039/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2024**

Número de Folio: **270509800002724**

**Ing. Rubén Velázquez Rodríguez.**

Director Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable.

Presente

At'n: **Lic. Evelyn Ariadna Bellizia Carrillo**

Enlace de Transparencia

Con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Copia en versión electrónica de los días en las que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esa dependencia ofrece el servicio, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión...”(sic)**

La información solicitada versa sobre:

- a) **Días en los que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido, en las comunidades donde se ofrece el servicio.**
- b) **Del año 2018 al año 2024.**
- c) **Desglosado por año.**
- d) **Planta potabilizadora.**
- e) **Motivo de la suspensión.**

Se trata de datos estadísticos, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación conforme al artículo 76 fracción XLIX y 78 fracción III, ambos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AÑO	DÍAS DE SUSPENSIÓN	PLANTA POTABILIZADORA	MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la **Dirección Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, deriva del **artículo 94 en relación con el artículo 126, inciso a)** ambos de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado**.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Lic. Freddy Villegas Cadena**  
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de marzo de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/038/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2024**

Número de Folio: **270509800002724**

**Ing. José Giovanni Guillen Ramos**  
Director Obras Publicas, Ordenamiento Territorial  
Y Servicios Municipales.  
P r e s e n t e

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández  
Enlace de Transparencia

Con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Copia en versión electrónica de los días en las que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esa dependencia ofrece el servicio, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión...”(sic)**

La información solicitada versa sobre:

- a) Días en los que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido, en las comunidades donde se ofrece el servicio.
- b) Del año 2018 al año 2024.
- c) Desglosado por año.
- d) Planta potabilizadora.
- e) Motivo de la suspensión.



Se trata de datos estadísticos, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación conforme al artículo 76 fracción XLIX y 78 fracción III, ambos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

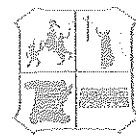
Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

AÑO	DÍAS DE SUSPENSIÓN	PLANTA POTABILIZADORA	MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento deriva del artículo 84 fracción VIII en relación con el artículo 126, inciso a) ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.**

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

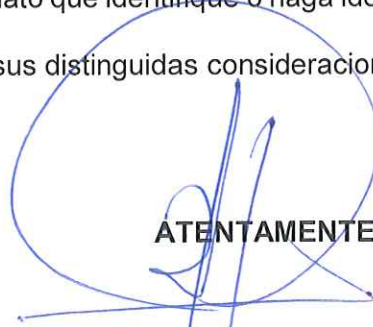


De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

  
**ATENTAMENTE**  
**Lic. Freddy Villegas Cadena**  
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 12 de abril de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/049/2024**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2024**  
Número de Folio: **270509800002724**

**Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras.**  
**Coordinador General Archivo Municipal**  
Presente

**At'n: C. Erik Antonio Matías Pérez.**  
Enlace de Transparencia

Con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Copia en versión electrónica de los días en las que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esa dependencia ofrece el servicio, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión...”(sic)**

La información solicitada versa sobre:

- Días en los que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido, en las comunidades donde se ofrece el servicio.
- Del año 2018 al año 2024.
- Desglosado por año.
- Planta potabilizadora.
- Motivo de la suspensión.



Se **trata de datos estadísticos**, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación conforme al artículo 76 fracción XLIX y 78 fracción III, ambos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AÑO	DÍAS DE SUSPENSIÓN	PLANTA POTABILIZADORA	MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de un día hábil** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación General de Archivo Municipal deriva del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Lic. Freddy Villegas Cadena**  
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CENTLA  
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



15 ABR. 2024

9:43



**RECIBIDO**

Frontera, Centla, Tabasco 15 de abril de 2024

OFICIO: DOOTSM/0915/2024

Número de folio: 270509800002724

Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/038/2024 del 25 de marzo de 2024 con número de control interno UAIC/EXP/025/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800002724, en el que se solicita "...Copia en versión electrónica de los días en las que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esa dependencia ofrece el servicio, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión....."(sic)

De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que la organización encargada del abastecimiento de agua potable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), esto conforme a la Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco en su Art. 6 y al Reglamento de la Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco en el Art. 4 y Art. 30, La Comisión o el organismo de que se trate, proporcionarán tanto el servicio de agua como el de drenaje.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.  
I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.  
(913)33-2-00-24



# AYUNTAMIENTO DE CENTLA

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO

SUSTENTABLE

2021 - 2024



CENTLA

AYUNTAMIENTO DE CENTLA  
MUNICIPIO DE CENTLA  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024



MUNICIPIO DE CENTLA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024

03 ABR. 2024

12:01

RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 02 de abril de 2024

Oficio: DPADS/059/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

**LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio y en atención a la circular No. **UAIC/039/2024**, No. de control interno: **UAIC/EXP/025/2023** y número de folio **270509800002724** recibido con fecha 25 de marzo del 2024, en el cual se solicita lo siguiente:

**“..... COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DÍAS EN LAS QUE EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE HA SUSPENDIDO EN LAS COMUNIDADES DONDE ESA DEPENDENCIA OFRECE EL SERVICIO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2018 AL AÑO 2024, DESGLOZADO POR AÑO, PLANTA POTABILIZADORA Y MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN...”.** (SIC).

De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que la organización encargada del abastecimiento de agua potable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) esto conforme a la Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco en el art. 6 y al Reglamento de la Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco en el art. 4 y art. 30, La Comisión o el organismo de que se trate, proporcionarán tanto el servicio de agua potable como el de drenaje.

Motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada, respecto a los días que se ha suspendido el abastecimiento de agua potable en las comunidades durante el periodo solicitado, ya que como se menciona la autoridad responsable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes no sin antes enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Jorge Luis Aldo Hernández Velázquez**

**Director**

C.c.p. Archivo

Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



DIRECCIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL  
/ DESARROLLO SUSTENTABLE



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

MÉXICO



# COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
el GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTLA  
2021 - 2024

**MUNICIPIO DE CENTLA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



15 ABR. 2024

15:00



# RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 15 de abril de 2024

OFICIO: CAGM/025/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/025/2024

Número de Folio: 270509800002724

Asunto: Información solicitada.

**LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**PRESENTE:**

COORDINACIÓN DE ARCHIVO  
GENERAL MUNICIPAL

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular **UAIC/049/2024**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800002724, el cual se solicita lo siguiente:

*“... Copia en versión electrónica de los días en las que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esa dependencia ofrece el servicio, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión...”(sic).*

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se han registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.

Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

E.a.m.p

BENITO JUÁREZ GARCÍA 507, CENTRO, FRONTERA, TABASCO.  
TELÉFONO (913) 332 04 68 86750,





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*



Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras  
Coordinador de Archivo General Municipal  
COORDINACIÓN DE ARCHIVO  
GENERAL MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.  
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo

E.a.m.p

BENITO JUÁREZ GARCÍA 507, CENTRO, FRONTERA, TABASCO.  
TELÉFONO (913) 332 04 68 86750,





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/025/2024**

Número de Folio: **270509800002724**

**Cuenta.** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios DPADS/059/2024, DOOTSM/0915/2024 y CAGM/025/2024 signado por las Direcciones de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y Coordinación de Archivo Municipal, respectivamente, así como el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.  
**Conste.**

### Acuerdo de Inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.**

Con el oficio DPADS/059/2024, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

***“...De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que la organización encargada del abastecimiento de agua potable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.***

***Motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada, respecto a los días que se ha suspendido el abastecimiento de agua potable en las comunidades durante el periodo solicitado, ya que como se menciona la autoridad responsable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco...” (sic)***





Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

**Segundo. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**

Con el oficio DOOTSM/0915/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

*“...De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que la organización encargada del abastecimiento de agua potable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), esto conforme a la Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco en su art. 6 y el Reglamento de la Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco en el art. 4 y art. 30, la Comisión o el organismo de que se trate, proporcionaran tanto el servicio de agua como el de drenaje.” (sic)*

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

**Tercero. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal.**

Con el oficio CAGM/025/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

*“...Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se han*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado..." (Sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

### **Cuarto. Acuerdo de Inexistencia de la Información.**

Del análisis de cada uno de los oficios de respuestas de las unidades Administrativas correspondientes, se desprende que la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, no cuentan con la información solicitada por el particular, en razón de que el organismo encargado del abastecimiento de agua potable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), el cual es organismo responsable de proporcionar tanto el servicio de agua potable, así como el de drenaje, motivo por el cual no se tiene la información solicitada respecto a los días en que el agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esta dependencia cobra el servicio del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión.

Respuesta que cobra relevancia por verterla las unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resultan competentes.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) Que el organismo operador del servicio de abastecimiento de agua potable es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
- 2) Motivo por el cual no cuentan con la información solicitada respecto a los días en los que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esta dependencia ofrece el servicio del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión.

El artículo 6 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, establece en su fracción III lo siguiente:

Artículo 6. Se crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

### **III. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;**

Asimismo, los artículos 4 y 30 del Reglamento de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco señalan:

**ARTÍCULO 4. La Comisión, con base en las políticas y lineamientos generales establecidos por la Secretaría, será la instancia responsable de la coordinación, planeación y supervisión de las acciones a nivel estatal y municipal. Con funciones de autoridad administrativa, ejecución de obras, técnica, operativa y normativa, en Materia de Aguas de**







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### Jurisdicción Estatal, así como de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales.

ARTÍCULO 30. La Comisión o el organismo de que se trate, proporcionarán tanto el servicio de agua como el de drenaje. No se suministrará uno solo de los servicios, salvo en aquellos casos en que no existan tuberías para proporcionar ambos.

De los numerales antes citados, se desprende que el organismo con atribuciones para administrar las aguas de jurisdicción estatal, será la Comisión Estatal de Agua Saneamiento (CEAS), asimismo será la instancia responsable de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Lo que se traduce, en que este Sujeto Obligado no ha generado, no obtuvo, no adquirió, no transformó y no tiene en posesión la información solicitada por la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de junio de dos mil veintitrés, según folio número 270509800002724.

Se hace saber al solicitante, que deberá presentar su solicitud de información en la Comisión Estatal del Aguas de Frontera (CEAS – Frontera), con domicilio en Francisco Javier Mina 619-620, colonia Centro, código postal 86750, Frontera, Centla, Tabasco, horario de atención de 8:00 a 16:00 horas, o comunicarse al teléfono 913 332 0642.

En consecuencia, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y la Dirección de Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable no han generado, procesado o administrado la información que deviene de la solicitud de folio 270509800002724, emitiéndose la declaración de **NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN**.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En mérito de lo expuesto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone y acredita documentalmente.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ni en la Dirección de Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado la información solicitada, por no encontrarse dentro de sus atribuciones.

Asimismo, la **Coordinación General de Archivo Municipal**, en su informe rendido mediante oficio CAGM/025/2024, de respuesta a la solicitud manifiesta que:

- 1) **No haber recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento**, entendiéndose con ello, las Direcciones de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado.
- 2) **Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla, es decir, no la administra, ni la posee.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información y no poseerla se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página<sup>1</sup> considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

### **Esto es:**

---

<sup>1</sup> Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Dirección de Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable admiten que se trata de una función a cargo de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
- Por lo anterior, no cuentan la información solicitada, referente a los días en los que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y la Dirección de Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable no se encuentran en posesión la información solicitada, en virtud que no la han generado.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con la información solicitada referente a los días en que el servicio de abastecimiento de agua potable se ha suspendido en las comunidades donde esa dependencia ofrece el servicio, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año, planta potabilizadora y motivo de la suspensión, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado y no poseerla hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al expediente en el que se actúa.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Quinto. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y a las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Coordinación General de Archivo Municipal**, dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### **Sexto. Notificación**

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

### **Séptimo. Derecho a impugnar**

En caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

